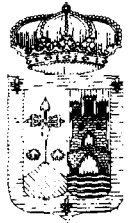


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 22 de marzo de 1988

SUMARIO

Año VII. Núm. 35

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden sobre otorgamiento de subvenciones para fomentar la utilización del tren expreso nocturno Logroño-Madrid-Logroño, en viajes con fines recreativos o de formación artística o cultural de la juventud

458

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden por la que se convocan subvenciones y acuerdos de colaboración con Asociaciones e Instituciones sin fines de lucro en materia de servicios sociales para 1988

458

Orden por la que se convocan subvenciones para actividades de las Asociaciones de Tercera Edad de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el ejercicio de 1988

460

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Convocatoria de oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Alguacil de cometidos múltiples

461

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

BANCO DE ESPAÑA

Retirada del billete de 200 pesetas, emisión 16 de septiembre de 1980

462

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CORERA

Exposición pública del Padrón Municipal de Habitantes

462

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes

462

AYUNTAMIENTO DE LARDERO

Exposición pública de los Padrones de diversas tasas

462

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes

462

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Exposición pública de Cuenta General del ejercicio de 1987

462

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Aprobación definitiva del tipo impositivo de la Contribución Territorial Urbana

462

Aprobación definitiva de diversas Ordenanzas

462

AYUNTAMIENTO DE SAN TORCUATO

Exposición pública del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano

466

AYUNTAMIENTO DE TIRGO

Exposición pública de la Rectificación del Padrón de Habitantes

466

AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

Exposición de modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano

466

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988

466

AYUNTAMIENTO DE ZARZOSA

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes

466

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Cédulas de requerimientos

466

JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

466

JUZGADO DE DISTRITO DE HARO

Tasación de costas

467

Cédulas de citación

467

JUZGADO DE DISTRITO DE RENTERIA

Edicto

467

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Oficina de Contratación

Subasta para la contratación de las obras de "Construcción de 8 viviendas y locales de Protección Oficial, Promoción Pública, en c/ Agustín Muro en Villoslada de Cameros (La Rioja)

467

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Solicitud de licencia para apertura de un establecimiento de venta de alimentos congelados

468

Solicitud de licencia para apertura de un taller de motocicletas

468

Solicitud de licencia para apertura de una cafetería-heladería-pastelería

468

Solicitud de licencia para apertura de un taller-exposición de automóviles

468

Solicitud de licencia para apertura de un supermercado

468

AYUNTAMIENTO DE PREJANO

Solicitud de licencia para adaptar un local para la manipulación y envasado de huevos

468

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Solicitud de licencia para apertura de una granja avícola

468

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Solicitud de licencia para apertura de un bar

468

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 15 de marzo de 1988, de la Consejería de la Presidencia, sobre otorgamiento de subvenciones para fomentar la utilización del tren expreso nocturno Logroño-Madrid-Logroño, en viajes con fines recreativos o de formación artística o cultural de la juventud
I.A.39

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes debe atender, entre otros objetivos, y dentro del marco de las competencias asumidas, a la política general de formación social de la población juvenil.

A estos efectos y teniendo en cuenta el Convenio firmado entre la Consejería de Obras Públicas y RENFE, se considera ofrecer la utilización del tren expreso nocturno de coches-camas literas con trayecto Logroño-Madrid-Logroño, para la realización de viajes de estudiantes integrados en Colegios, Centros Escolares y de Formación Profesional y Asociaciones Culturales o Juveniles de esta Comunidad Autónoma, subvencionando el coste del viaje.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 4/1983 y la del Decreto 15/1983, a propuesta de las Consejerías respectivas vengo en disponer:

Artículo 1º: Objeto de la subvención.— Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes se concederán subvenciones para la realización de viajes con fines recreativos y culturales.

La cantidad a subvencionar no rebasará en ningún caso el importe total del billete de ferrocarril de Madrid-Logroño y regreso en coche litera del tren expreso nocturno.

Artículo 2º: Beneficiarios.— Pueden solicitar esta subvención los colegios, centros o institutos que imparten enseñanzas de E.G.B., B.U.P. o Formación Profesional y asociaciones de formación cultural o juvenil que se hallen establecidos en La Rioja. La edad de los participantes estará comprendida entre los 12 y 17 años ambos inclusive, integrando en todo caso, un colectivo máximo de 50 personas, incluidos los tutores o vigilantes.

Artículo 3º: Requisitos.— En la solicitud que se formulará por escrito a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, figurarán los datos siguientes:

- a) Colegio, centro, instituto, entidad o asociación solicitante.
- b) Grupo, clase o unidad escolar o de formación usuaria del tren.
- c) A la solicitud acompañará una relación nominal de los integrantes de la expedición, con determinación de los responsables.
- d) La firma del Director o titular del colegio, centro, instituto, entidad o asociación.

Artículo 4º: Tramitación.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá las subvenciones a la vista de las solicitudes presentadas.

Los gastos de desplazamiento desde el punto de destino hasta el lugar de salida que será en todo caso, la estación de ferrocarril de Logroño y viceversa, correrán a cargo del centro, entidad o asociación solicitante.

Artículo 5º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes entregará al solicitante los billetes del viaje con una antelación mínima de dos días hábiles.

No se admitirán sustituciones de las personas relacionadas en la solicitud por otras ajenas a la expedición. Cualquier modificación de ésta que se pretenda realizar el día del viaje ha de estar exigida por la adecuada organización de la misma y notificada previamente, con un día de antelación al menos, a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 6º.— Las subvenciones que se concedan a tenor de lo dispuesto en esta Orden serán abonadas por la Consejería de Obras Públicas mediante la adquisición de los billetes de ferrocarril a que hacen referencia los artículos 1 y 5.

Artículo 7º.— La Consejería de Obras Públicas concertará una póliza de seguros que cubra los riesgos de responsabilidad civil y asistencia médico-sanitaria que durante la actividad puedan ocasionarse.

Artículo 8º.— La organización, vigilancia y control en el viaje del grupo expedicionario es competencia del centro o entidad solicitante.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá establecer las directrices e instrucciones adecuadas en orden a la buena organización y desarrollo del viaje.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y mantendrá su vigencia hasta el 28 de mayo de 1988, pudiendo prorrogarse la misma por la suscripción de nuevos Convenios entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y RENFE, en función de lo establecido en la estipulación cuarta del Convenio actualmente en vigor (Boletín Oficial de La Rioja nº 29 de 8 de marzo de 1988).

Logroño, 15 de marzo de 1988.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 7 de marzo de 1988, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se convocan subvenciones y acuerdos de colaboración con Asociaciones e Instituciones sin fines de lucro en materia de servicios sociales para 1988
I.A.40

Estando atribuidas las competencias en materia de Asistencia y Bienestar Social a la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, anualmente se ha venido regulando el sistema de ayudas a las instituciones sin fin de lucro para el ejercicio de sus funciones, conectadas, sin duda, directamente con el interés público y con el desarrollo de actuaciones dirigidas a la atención de los colectivos más desfavorecidos.

Por todo ello, han de fijarse para el presente ejercicio los cauces de cooperación entre esta Administración Regional y las referidas instituciones, que tienen como objetivo la prevención de la marginación y lograr una mayor integración social.

Los medios establecidos se concretan, de una parte, en subvenciones dirigidas a la financiación de inversiones que permitan una adecuada prestación de servicios, y, de otra, en Acuerdos de Colaboración para el mantenimiento de los Centros y Servicios dependientes de las referidas instituciones.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Dirección Regional de Bienestar Social tengo a bien disponer:

CAPITULO I.— SUBVENCIONES A INSTITUCIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO POR GASTOS DE INVERSION.

Artículo 1º: Ambito de aplicación.— Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en el presente capítulo, las Asociaciones e Instituciones sin fines de lucro que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre que su actividad esté dirigida a algunos de los siguientes colectivos:

- 1.— Menores
- 2.— Familia
- 3.— Tercera Edad
- 4.— Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales
- 5.— Toxicómanos
- 6.— Transéuntes, minorías étnicas y otros colectivos con problemas de marginación.

Artículo 2º: Objeto.— Dentro del límite de la disponibilidad presupuestaria, podrán concederse subvenciones para financiar las inversiones que las Asociaciones e Instituciones sin fin de lucro inicien o contraten durante 1988, para adquisición, ampliación, reforma y conservación de inmuebles o su equipamiento.

Artículo 3º: Exclusiones.— No se concederán subvenciones a aquellas Asociaciones e Instituciones que no estén inscritas en el Registro de Instituciones Sociales sin fin de lucro de la Dirección Regional de Bienestar Social.

Tampoco serán admitidas las solicitudes referidas a materias que sean competencia de otros organismos públicos.

Artículo 4º: Documentación.— Las Asociaciones e Instituciones Sociales que deseen acogerse a las subvenciones reguladas en este Capítulo, deberán presentar solicitud, conforme al modelo C, que se facilitará en la Dirección Regional de Bienestar Social, y en los Servicios Sociales de Base establecidos en cada una de las cabeceras de comarca existentes, acompañada de la siguiente documentación, por duplicado (original y copia):

- 1.— Memoria en la que conste:
 - Origen y finalidad de la Institución.
 - Servicios que presten y actividades que se desarrollan.
 - Número de plazas del centro y aportación económica de los beneficiarios.
 - Población atendida.

No obstante, las que ya presentaron memoria conforme a la convocatoria de 1987, podrán manifestarlo por escrito indicando las variaciones surgidas desde entonces.

2.— Relación del personal asalariado de la Institución con determinación del puesto que ocupa, categoría profesional y titulación, adjuntando fotocopia de los Boletines TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social.

En ambos casos se presentarán los originales para su compulsión en la Dirección Regional de Bienestar Social.

- 3.— Presupuesto de ingresos y gastos del año en curso.
- 4.— Memoria justificativa de la necesidad de la inversión.
- 5.— Documentación específica correspondiente a la inversión.

Artículo 5º: Documentación específica, por duplicado (original y copia).— 1. Subvenciones destinadas a la *adquisición de inmuebles*:
— Certificado del Registro de la Propiedad acreditativo de la

titularidad del inmueble o certificación catastral relativa al bien objeto de adquisición.

— Documento de opción de compra indicando la fecha de caducidad de la misma y el precio.

2.— Subvenciones destinadas a la *ampliación, reforma, conservación y construcción de centros y servicios*:

— Proyecto de obra suscrito por el Arquitecto Director de la obra, incluyendo: Memoria, pliego de condiciones técnicas, planos de conjunto y de detalle, presupuestos detallados y calendario de ejecución de la obra.

— Certificado del Registro de la Propiedad que acredite el dominio del solicitante sobre el solar o inmueble objeto de la subvención o autorización del propietario para la realización de las obras, en caso de inmuebles cedidos o arrendados.

— Fotocopia de Licencia municipal de obras. Se presentará original para su compulsión en la Dirección Regional de Bienestar Social.

Cuando se trate de obras menores no será necesario presentar un Proyecto, aportando junto al resto de documentación mencionada un presupuesto y una memoria firmados por el contratista que pueda llevarlos a cabo.

5.— Subvenciones destinadas a *equipamientos de centros y servicios*:

— Presupuestos de dos empresas suministradoras o servicios en construcción, si no hubiesen finalizado las obras antes de la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 6º: Plazo y presentación de solicitudes.— Las solicitudes, con toda la documentación requerida, se presentarán en la Dirección Regional de Bienestar Social, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Orden.

La Dirección Regional podrá requerir por una sola vez la aportación de datos y documentos exigidos o que se consideren necesarios. Transcurridos diez días desde el requerimiento sin que se haya atendido el mismo se archivará el expediente sin más trámite.

Artículo 7º: Resolución.— La concesión de subvenciones se efectuará por Resolución expresa e individualizada de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección Regional de Bienestar Social.

Transcurridos tres meses desde la fecha de la solicitud sin que recaiga Resolución expresa, se entenderá denegada.

Artículo 8º: Justificación.— La Asociación e Institución a la que se haya concedido subvención, deberá presentar en la Dirección Regional de Bienestar Social, breve memoria y facturas justificativas de la inversión realizada.

CAPITULO II.— ACUERDOS DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL Y LAS INSTITUCIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS Y SERVICIOS DEPENDIENTES DE ESTAS.

Artículo 10º: Ambito de aplicación.— Podrá ser objeto de Acuerdos de Colaboración con la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, dentro de las posibilidades presupuestarias, el mantenimiento de los Centros y servicios dependientes de las Instituciones a que se refiere el artículo 1º.

Artículo 11º: Exclusiones.— No podrán celebrarse Acuerdos de Colaboración con aquellas instituciones que no cumplan los requisitos del art. 3º.

Artículo 12º: Documentación.— Las Instituciones que deseen acogerse a estos Acuerdos deberán presentar por duplicado, (original y copia), en el plazo de dos meses, desde la entrada en vigor de la presente Orden, en la Dirección Regional de Bienestar Social, la siguiente documentación:

1.— Solicitud Modelo D, que se facilitará en la Dirección Regional de Bienestar Social y en los Servicios Sociales de Base establecidos en cada una de las cabeceras de comarca existentes.

2.— Memoria en la que conste el origen y finalidad del centro, servicios o actividades que se prestan e indicación del número de plazas del centro y cuotas a abonar por los beneficiarios.

Las Instituciones solicitantes que hubiesen recibido subvención en 1987 presentarán por escrito, las variaciones producidas respecto al año 1987.

3.— Presupuesto de ingresos y gastos para 1988.

4.— Certificado del balance presupuestario correspondiente al año 1987.

5.— Relación de personal asalariado dependiente de la Institución, haciendo constar el puesto de trabajo, y, Boletines de cotización TC-1 y TC-2, o de las cotizaciones de los trabajadores autónomos, en su caso, correspondientes al mes anterior a la publicación de la presente Orden.

En ambos casos, se presentarán los originales para su compulsión en la Dirección Regional de Bienestar Social.

Por parte de la Dirección Regional de Bienestar Social podrá requerirse cualquier otra documentación acreditativa que se entienda precisa para completar la solicitud presentada, con advertencia de que, si en plazo de diez días hábiles no fuese aportada, se procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Artículo 13º: Contenido.— Los Acuerdos serán suscritos por el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección Regional de Bienestar Social, y el representante legal de la Institución respectiva y contendrán, al menos, los programas de los Centros y servicios, aportación de la Comunidad Autónoma, pago y justificación de la ayuda concedida, forma de participación de las partes firmantes, sistema de seguimiento y evaluación del mismo, así como denuncia en caso de incumplimiento.

Transcurridos tres meses desde la solicitud sin que se hubiera formalizado el Acuerdo se entenderá desestimada la misma.

Artículo 14º: Eficacia temporal.— Los Acuerdos regulados en el Capítulo II de esta Orden podrán ir referidos al mantenimiento de los Centros y servicios desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1988.

Disposición Adicional 1ª.— Las cantidades concedidas al amparo de la presente Orden no podrán ser aplicadas a conceptos distintos de aquellos para los que se concedieron salvo que la Dirección Regional de Bienestar Social lo autorizase previa petición razonada de la entidad beneficiaria, y en ningún caso, superarán el 75% del gasto a realizar.

Disposición Adicional 2ª.— Las Instituciones que soliciten acogerse a los dos Capítulos de la Orden deberán presentar documentación independiente por cada solicitud.

Disposición Adicional 3ª.— La justificación de las ayudas concedidas en base a la presente disposición reglamentaria deberá realizarse necesariamente antes del 31 de marzo de 1989.

Disposición Adicional 4ª.— La Dirección Regional de Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la subvención concedida y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si, a juicio de la Dirección Regional de Bienestar Social, se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el beneficiario de la subvención deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 7 de marzo de 1988.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Luis Cañada Royo.

SOLICITUD DE SUBVENCION POR INVERSIONES

1.— DATOS DE LA INSTITUCION

1. 1. DATOS DE LA INSTITUCION

- 1.1.1. Nombre de la entidad
- 1.1.2. Domicilio social
- 1.1.3. Localidad Teléfono
- 1.1.4. Nº de Identificación Fiscal
- 1.1.5. Nº Registro de Instituciones Sociales
- 1.1.6. Nº de socios de la entidad
- 1.1.7. La Institución está integrada en otra de ámbito Denominada

1.2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

- 1.2.1. Nombre y Apellidos
- 1.2.2. D.N.I.
- 1.2.3. Domicilio
- 1.2.4. Localidad
- 1.2.5. Teléfono
- 1.2.6. Cargo en la Institución

2.— DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SUBVENCION

2. 1. FINALIDAD DE LA SUBVENCION

- (Cada petición deberá formularse por separado)
- (Señalar con una X lo que corresponda)
- Construcción
- Ampliación
- Reforma
- Conservación
- Adquisición de inmuebles
- Equipamiento
- Mantenimiento
- Actividades recreativo-culturales

2. 2. COSTE TOTAL

2. 3. APORTACION DE LA ENTIDAD

2. 4. IMPORTE SOLICITADO

3.— SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD

ORGANISMO	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD CONCEDIDA
.....
.....
.....
.....

4.— COMPROMISOS QUE SE ADQUIEREN

- 1.— Justificación de la subvención concedida: Facturas y breve Memoria describiendo la inversión.
- 2.— Compromiso de mantener el destino finalista de la ayuda, durante un período de 25 años, si se trata de bienes inmuebles y 10 años, si se trata de bienes muebles.

En, a de de 19
Firma,

DOCUMENTOS DE OBLIGADA PRESENTACION

- Fotocopia del D.N.I. del representante legal.
- Memoria o modificaciones habidas respecto a la presentada el año anterior.
- Relación de personal y Boletines de cotización a la S.S. (TC-1 y TC-2).
- Presupuesto de ingresos y gastos del año en curso.
- Memoria justificativa de la necesidad de la inversión.
- Documentación específica correspondiente a cada inversión.
- Otros documentos solicitados por la Consejería de S., C. y Bienestar Social.

SOLICITUD DE ACUERDOS DE COLABORACION

1.— DATOS DE IDENTIFICACION

1. 1. DATOS DE LA INSTITUCION

- 1.1.1. Nombre de la entidad
- 1.1.2. Domicilio Social
- 1.1.3. Localidad Teléfono
- 1.1.4. N° de Identificación Fiscal
- 1.1.5. N° Registro de Instituciones Sociales
- 1.1.6. N° Socios de la entidad
- 1.1.7. La Institución está integrada en otra de ámbito
Denominada

1. 2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

- 1.2.1. Nombre y apellidos
- 1.2.2. D.N.I.
- 1.2.3. Domicilio
- 1.2.4. Localidad
- 1.2.5. Teléfono
- 1.2.6. Cargo en la Institución

2.— DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SUBVENCION

2. 1. FINALIDAD DE LA SUBVENCION

(Dada petición deberá formularse por separado)
(Señalar con una X lo que corresponda)

- Construcción
- Ampliación
- Reforma
- Conservación
- Adquisición de inmuebles
- Equipamiento
- Mantenimiento

Actividades recreativo-culturales

2. 2. COSTE TOTAL
2. 3. APORTACION DE LA ENTIDAD
2. 4. IMPORTE SOLICITADO

3.— SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD

ORGANISMO	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD SOLICITADA
.....
.....
.....

4.— COMPROMISOS QUE SE ADQUIEREN

- 1.— Justificación de la subvención concedida: Breve Memoria de las actividades y objetivos alcanzados, en relación con los conceptos subvencionados y facturas que correspondan.
- 2.— Compromiso de mantener el destino finalista de la ayuda.
- 3.— Compromiso de colaboración en la atención de personas que no puedan ser asistidas en Centros Públicos.

En, a de de 19
Firma,

DOCUMENTOS DE OBLIGADA PRESENTACION

- Fotocopia del D.N.I. del representante legal.
- Memoria o modificaciones habidas respecto a la presentada el año anterior.
- Relación de personal y Boletines de cotización a la S.S., o cotización de trabajadores autónomos.
- Presupuesto de ingresos y gastos del año en curso.
- Certificado del Balance presupuestario correspondiente al año anterior al de presentación de la solicitud.
- Otros documentos solicitados por la Consejería de S., C., y Bienestar Social.

Orden de 10 de marzo de 1988, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se convocan subvenciones para actividades de las Asociaciones de Tercera Edad de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el ejercicio de 1988 1.A.41

Artículo 1º: Beneficiarios.— Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en la presente Orden las Asociaciones de Tercera Edad para la realización de actividades de carácter social de la Tercera Edad durante el año 1988.

Artículo 2º: Objeto.— Podrán ser objeto de subvención aquellas actividades que tengan por finalidad:

- a) La investigación, estudio e información de temas relacionados con la Tercera Edad.
- b) La animación y potenciación social de grupos y comunidades en este área.
- c) La integración social de la Tercera Edad.

Artículo 3º: Criterios de subvención.— La resolución de las solicitudes tendrá en consideración:

- a) El contenido del programa presentado y su adaptación a las líneas que son objeto de subvención.
- b) El número de asociados de cada institución solicitante.
- c) El número de beneficiarios de los programas previstos.
- d) La aportación económica por parte de la Asociación solicitante al programa de actividades a realizar.

Artículo 4º: Exclusiones.— 1. No serán objeto de subvención las solicitudes destinadas a la adquisición, construcción, mantenimiento, ampliación, reforma y equipamiento de Centros de Tercera Edad.

2. No podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente Orden las asociaciones que no estén inscritas en el Registro de Instituciones sin fin de lucro dependiente de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Artículo 5º: Solicitudes.— Las Asociaciones que deseen acogerse al sistema de subvenciones establecidas en esta Orden, deberán presentar por duplicado, en la Dirección Regional de Bienestar Social, la siguiente documentación:

- a) Solicitud según modelo normalizado que se facilitará en la Dirección Regional de Bienestar Social o en los Servicios Sociales de Base.
- b) Fotocopia del D.N.I. del representante legal de la Asociación.
- c) Desarrollo del programa en modelo normalizado que se facilitará junto con la solicitud.

Artículo 6º: Plazo.— El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 25 de abril de 1988.

Artículo 7º: Resolución.— La resolución de las solicitudes se efectuará en el plazo de un mes desde la finalización de entrega de las mismas, de forma expresa e individualizada por Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, previa propuesta de la Dirección Regional de Bienestar Social.

Artículo 8º: Cuantía máxima y forma de pago.— La subvención a conceder, siempre dentro del límite de las posibilidades presupuestarias, no podrá exceder de 240.000 Pts. por Asociación.

El pago de la subvención concedida se realizará de la siguiente forma:
— El 80% de la cuantía en el momento de la resolución favorable.
— El 20% restante una vez justificada la actividad objeto de subvención.

Artículo 9º: Justificación.— Una vez realizada la actividad subvencionada, las Asociaciones beneficiarias deberán presentar, en la Dirección Regional de Bienestar Social, memoria sucinta de la misma y justificación a través de facturas y certificaciones según proceda.

El plazo para justificar las actividades realizadas será el 10 de diciembre para las que se hayan llevado a cabo en los once primeros meses de 1988.

Las actividades realizadas en el mes de diciembre se justificarán antes del 10 de enero de 1989.

Artículo 10º: Inspección y control.— La Dirección Regional de Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si, a juicio de la Dirección Regional de Bienestar Social, se incumpliese alguno de los preceptos

establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el beneficiario de la subvención deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Convocatoria de oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Alguacil de cometidos múltiples

II.B.45

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de marzo de 1988, se convoca por el procedimiento de oposición libre la provisión en propiedad de una plaza vacante de Alguacil de servicios y cometidos múltiples con sujeción a las siguientes

BASES GENERALES

I.— Objeto de la convocatoria.

La plaza que se convoca se halla incluida en el Grupo F de la clasificación y está dotada presupuestariamente con las retribuciones correspondientes según la legislación vigente.

II.— Compatibilidades.

La persona que resulte nombrada para la plaza a que se refiere la presente convocatoria, estará sometida al régimen de incompatibilidades que rija para los Funcionarios Públicos del Estado.

La selección de los aspirantes se realizará por el sistema de oposición libre que constará de las pruebas indicadas en las presentes Bases.

III.— Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años y no exceder de 55, edades ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes; a los solos efectos de la edad máxima para el ingreso se compensará el límite con los servicios a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

e) Estar en posesión del certificado de estudios primarios, escolaridad o equivalente, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

IV.— Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia según modelo oficial que será facilitado en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, en horas de nueve de la mañana a dos de la tarde de cualquiera de los días laborables dentro del plazo de admisión de solicitudes.

Las solicitudes también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen serán de 1.500 Pts., y a la instancia se acompañará justificante del ingreso de tales derechos.

Con arreglo a lo determinado en el art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciera, se archivará sin más trámite.

V.— Admisión de candidatos.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base III, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará resolución, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados, a partir del siguiente a la publicación de la resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la lista de excluidos en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el Sr. Alcalde-Presidente

Disposición Transitoria.— Podrán solicitarse las subvenciones reguladas en la presente Orden para actividades realizadas desde el 1 de enero de 1988.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 10 de marzo de 1988.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Luis Cañada Royo.

del Ayuntamiento de la villa de Quel.

De no presentarse recurso de reposición, el escrito de subsanación de defectos se considerará recurso de reposición si el aspirante fuese definitivamente excluido de la realización de los ejercicios.

VI.— Composición del Tribunal.

El Tribunal examinador estará integrado por los siguientes miembros: Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

El Secretario de la Corporación municipal.

Secretario: El de la Corporación o quien legalmente le sustituya.

La designación de los miembros del Tribunal, se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

VII.— Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

Los ejercicios no podrán comenzar antes de transcurridos dos meses desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

El día y hora de celebración de los ejercicios, se harán públicos con quince días de antelación por lo menos en el Boletín Oficial de La Rioja y dichas pruebas se desarrollarán en único acto para todos los aspirantes.

VIII.— Ejercicios a celebrar.

Los ejercicios a celebrar son los siguientes:

a) Lectura de un texto entregado por el Tribunal.

b) Realizar una prueba al dictado para apreciar la escritura, caligrafía, ortografía, etc.

c) Realizar una operación aritmética elemental.

IX.— Calificación.

Los ejercicios serán calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

Las calificaciones se determinarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

X.— Listas de aprobados y propuesta del Tribunal.

Terminada la calificación de los ejercicios, el Tribunal publicará la calificación de los aspirantes que hayan superado todos los ejercicios por orden de puntuación. El número de aprobados no podrá superar el de las plazas convocadas y en todo caso con lo establecido en la oferta de empleo público para el presente año.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía-Presidencia, para que elabore la pertinente propuesta de nombramiento; al propio tiempo, remitirá a dicha autoridad el acta de la última sesión.

XI.— Presentación de documentos.

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista del aprobado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas para tomar parte en estas pruebas selectivas, señaladas en la Base III.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente dichos requisitos, debiendo presentar certificación de la Entidad Pública de quien dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Si dentro del plazo señalado y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentare su documentación o no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir. En este caso la Presidencia formulará propuesta a favor del aspirante que le siga en orden con mayor puntuación.

XII.— Toma de posesión.

Una vez aprobada la propuesta de nombramiento que formule el Tribunal calificador, el Sr. Alcalde-Presidente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136-1, del Texto Refundido de 18 de abril de 1986, procederá

al nombramiento del aspirante que haya obtenido más puntuación y deberá tomar posesión en el plazo de 15 días.

Para la toma de posesión, el interesado comparecerá durante cualquiera de los días expresados, y en horas de 9 a 14, en la Secretaría del Ayuntamiento, y como requisito previo deberá prestar juramento o promesa que prescribe la legislación vigente.

Caso de no tomar posesión en el plazo señalado sin causa justificada,

quedará en la situación de cesante.

XIII.— Incidencias.

El Tribunal queda facultado para solucionar las dudas que pudieran presentarse y adoptar por mayoría los acuerdos necesarios en orden al buen resultado de las presentes pruebas selectivas, en todo lo no previsto en las presentes Bases.

Quel, 14 de marzo de 1988.— El Alcalde, José Sigüenza Navarro.

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

BANCO DE ESPAÑA

Retirada del billete de 200 pesetas, emisión 16 de septiembre de 1980 III.B.93

El Consejo ejecutivo, en sesión de 5 de febrero de 1988, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto Ley 18/1962, de 7 de junio, acuerda retirar de la circulación el billete de 200 pesetas, emisión 16 de septiembre de 1980, con la efigie de Leopoldo Alas «Clarín».

Dichos billetes conservarán su poder liberatorio durante un año a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido este período serán canjeables, exclusivamente, en las oficinas del Banco de España, durante un plazo de siete años, a cuyo término los billetes no presentados se considerarán caducados y su importe se abonará al Tesoro Público.

Madrid, 5 de febrero de 1988.— El Secretario General.— 1.150-A (9622).

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CORERA

Exposición pública del Padrón Municipal de Habitantes III.C.376

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Corera, en la Sesión celebrada el día 24 de febrero de 1988, la rectificación anual del Padrón de Habitantes al 1 de enero de 1988, se expone al público durante quince días, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que puedan presentarse reclamaciones, en cumplimiento de lo preceptuado por el Art. 82.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, texto articulado aprobado por Real Decreto 1690/86, de 11 de junio.

Corera, a 11 de marzo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes III.C.377

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 3 de marzo de 1988, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 1988, queda expuesto al público por término de quince días para que los interesados puedan formular reclamaciones que serán resueltas por el Ayuntamiento de conformidad con lo determinado en el art. 82.1 del Real Decreto 1960/1986, de 11 de julio.

Fuenmayor, 5 de marzo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LARDERO

Exposición pública de los Padrones de diversas tasas III.C.366

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de marzo actual, prestó aprobación a los Padrones de Arbitrios y Tasas que a continuación se indican:

- Abastecimiento domiciliario de aguas-2º semestre de 1987.
- Impuesto s/ circulación vehículos-1988
- Servicio de alcantarillado-1º semestre 88
- Recogida de basuras-1º semestre 88
- Desagüe de canalones-año 1988
- Servicio del cementerio-año 1988
- Arbitrio sobre perros-año 1988

Dichos Padrones quedan expuestos al público en esta Secretaría durante el plazo de 15 días a efectos de lo dispuesto en el artículo 192 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Lardero, 16 de marzo de 1988.— El Alcalde, Pedro Vallejo Salazar.

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes III.C.367

Habiendo sido aprobado por la Comisión de Gobierno la Rectificación al Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 1 de enero de 1988, queda la misma expuesta al público a fin de que por parte de los interesados pueda ser examinada y, en su caso, presentar las reclamaciones que estimen convenientes, durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lardero, 16 de marzo de 1988.— El Alcalde, Pedro Vallejo Salazar.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Exposición pública de Cuentas General del ejercicio de 1987 III.C.368

Presentadas en unión de sus justificantes y el Informe de la Comisión Especial de Cuentas, los siguientes documentos:

- Cuenta General del Presupuesto General Municipal de 1987.
- Cuenta de Administración del Patrimonio del ejercicio de 1987.
- Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares de 1987.

Quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, al objeto de que durante este período y ocho días más puedan ser examinadas y formular en su caso contra las mismas, los reparos y observaciones que se consideren pertinentes.

Lo que se hace público al objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 116 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en forma especial a lo señalado en el art. 460-3 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local de 18 de abril de 1988, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86.

Pradejón, 14 de marzo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Aprobación definitiva del tipo impositivo de la Contribución Territorial Urbana III.C.369

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de marzo de 1988, y con el "quorum" legal establecido al efecto, en ausencia de reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, ha adoptado el que transcribimos cuya parte dispositiva dice así:

Primero: Aprobar definitivamente la modificación del tipo impositivo de gravamen en la Contribución Territorial Urbana en el 15 por 100, con efectos económicos de 1 de enero de 1988.

Segundo: Publicar íntegramente dicho acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja, acordando la remisión del exp. a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Lo que se hace público para su efectividad en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 190 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y cuantas normas sean de aplicación en la materia.

Quel, 14 de marzo de 1988.— El Alcalde, José Sigüenza Navarro.

Aprobación definitiva de diversas Ordenanzas III.C.370

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1987 y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 157 del mismo mes y año, relativo al acuerdo de imposición de Ordenanzas Fiscales por:

- 1.— Mesas y sillas
- 2.— Circulación de vehículos
- 3.— Licencias urbanísticas
- 4.— Inspección de abastos
- 5.— Portadas y escarapatas
- 6.— Postes, palomillas

- 7.— Gastos suntuarios
- 8.— Entrada vehiculos
- 9.— Cementerios
- 10.— Contribuciones especiales
- 11.— Instalación del mercadillo semanal de los jueves
- 12.— Documentos que expida la Administración
- 13.— Recogida de basuras
- 14.— Vigilancia de establecimientos
- 15.— Ocupación de terreno de uso público
- 16.— Casas de baños, etc.
- 17.— Animales de convivencia
- 18.— Tránsito de ganados
- 19.— Rodaje de vehiculos no gravados por impuesto municipal de circulación
- 20.— Servicio de alcantarillado
- 21.— Puestos, barracas, etc.

Si no se haya formulado reclamación alguna de conformidad con lo establecido en el art. 189-2 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, quedan definitivamente aprobados, lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y art. 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, con la publicación del texto integro de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

**ORDENANZA FISCAL N°1
OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MMESAS Y
SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

Fundamento legal y objeto.

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.12 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre ocupación de terrenos de uso público, por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Art. 2. El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Obligación de contribuir.

Art. 3. 1. Hecho imponible.— La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3. Sujeto pasivo.— Están solidariamente obligados al pago de la tasa:

- a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- d) Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

Bases y tarifas.

Art. 5. Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza.

Art. 6. La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente

TARIFA

Pesetas

Cafeterías o Bares en c/ 1ª categoría	
Por cada mesa y cuatro sillas durante la temporada de mayo a septiembre	2.800
Cafeterías o bares en c/ 2ª categoría	
Por cada mesa y cuatro sillas durante la temporada de mayo a septiembre	2.200
Cafeterías o bares en c/ 3ª categoría	
Por cada mesa y cuatro sillas durante la temporada de mayo a septiembre	1.600
Administración y cobranza.	

Art. 7. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

Art. 8. 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguiente:

- a) De los elementos esenciales de aquellas.

- b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.

Art. 9. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Art. 10. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufactos.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 17 de diciembre de 1987 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 31 de diciembre de 1987.

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 2
IMPUESTO SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS**

CAPITULO I.— Disposición general

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril y al amparo de los arts. 230.1.h) y 362 y siguientes del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, este Ayuntamiento establece el impuesto municipal sobre circulación de vehiculos.

CAPITULO II.— Hecho imponible

Art. 2. 1. El impuesto municipal sobre la circulación gravará los vehiculos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehiculo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos del impuesto también se considerarán aptos los vehiculos provistos de permisos temporales y matricula turística.

3. No estarán sujetos a este impuesto los vehiculos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Art. 3. 1. Este impuesto sustituirá a los impuestos, arbitrios, tasas o cualquier otra exacción de carácter municipal sobre la circulación en la vía pública y rodaje de los vehiculos gravados por el mismo. En consecuencia, sobre los actos de circulación y rodaje de los mismos, no podrá establecerse ningún otro tipo de tributo de carácter municipal.

2. En la sustitución ordenada en el número anterior no se encontrarán incluidas las tasas por prestación del servicio de aparcamiento vigilado u otros similares, siempre que tal servicio no esté limitado a la simple ocupación de la vía pública.

CAPITULO III.— Sujeto pasivo

Art. 4. 1. Estarán obligados al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehiculo en el Registro público correspondiente.

2. Habrán de satisfacer el impuesto a este Ayuntamiento las personas naturales que residan habitualmente en su término municipal. Se presumirá como residencia habitual de las personas naturales el último domicilio consignado por aquellas en cualquier documento de naturaleza tributaria que obre en el Ayuntamiento. En su defecto, o en casos de duda o discrepancia, la residencia habitual se determinará por la última inscripción padronal.

3. Habrán de satisfacer el impuesto a este Ayuntamiento las personas jurídicas que tengan su domicilio fiscal en el término municipal. Se presumirá como domicilio fiscal el último consignado en cualquier documento de naturaleza tributaria que obre en poder del Ayuntamiento.

4. Cuando una persona jurídica tenga en distinto término municipal su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones, y los vehiculos estén afectos de manera permanente a dichas dependencias, habrá de pagarse el impuesto correspondiente al Ayuntamiento del término municipal respectivo donde se encuentre tal dependencia.

5. En caso de personas naturales o jurídicas que residan en el extranjero y tengan inscritos vehiculos gravables en un Registro público

español, la domiciliación del vehículo se hará de acuerdo con la declaración que formule el interesado.

Art. 5. 1. Cuando se produzca conflicto de atribuciones entre éste y otro u otros Ayuntamientos que se consideren con derecho para la exacción del impuesto sobre un mismo vehículo, por no existir acuerdo sobre el domicilio fiscal de su titular, el contribuyente realizará el pago del impuesto en el Ayuntamiento que estime es el de su domicilio y podrá oponerse a la liquidación que le practique cualquier otro Ayuntamiento por el mismo concepto, acreditando el pago en cuestión.

2. Si este Ayuntamiento se considera con derecho preferente sobre cualquier otro para cobrar este Impuesto, lo comunicará razonadamente al que lo esté cobrando y ante su negativa o silencio formulará el correspondiente conflicto de competencia en la forma prevista en el art. 50 de la Ley 7/85.

Art. 6. 1. Quienes soliciten la matriculación o certificación de aptitud para circular un vehículo o la baja definitiva del mismo deberán presentar al propio tiempo que en la Jefatura Provincial de Tráfico, en ejemplar duplicado, y con arreglo al modelo establecido, la oportuna declaración a efectos de este Impuesto Municipal.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico, la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio particular.

a) Además de las reformas a que se refiere el art. 253 a) del Código de la Circulación, se entenderán incluidas a estos efectos:

1. Motocicletas: el acoplamiento o desacoplamiento de sidecar.
2. Turismos, furgonetas y motocarros (incluidos los de servicio público y alquiler): la modificación de la potencia fiscal.
3. Autobuses: el aumento o disminución del número de plazas.
4. Camiones, vehículos de arrastre, remolques de turismo y remolques industriales: el aumento o disminución de la carga útil.

b) En los casos de transferencia del vehículo la declaración la suscribirán el transmitente y el adquirente, formulándose por triplicado ejemplar si fuese distinto el Ayuntamiento del domicilio tributario de los interesados.

c) A estos efectos de su constancia en los correspondientes Registros, los titulares de cada vehículo registrado están obligados, siempre que cambien de domicilio tributario, a ponerlo en conocimiento de la Jefatura Provincial de Tráfico dentro del plazo de 15 días mediante declaración por triplicado, acompañando el permiso de circulación.

6. El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputará como infracción fiscal.

CAPITULO IV.— Tarifas

Art. 7. 1. La cuota del impuesto será la siguiente:

	Cuota anual Pesetas
1.a) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	1.135
De 8 hasta 12 caballos	3.700
De más de 12 hasta 16 caballos	6.370
De más de 16 caballos	8.830
b) Autobuses	
De menos de 21 plazas	8.615
De 21 a 50 plazas	11.815
De más de 50 plazas	14.795
c) Camiones:	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	4.075
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	8.245
De más de 2.999 a 9.999 kg.	11.815
De más de 9.999 kg.	15.405
d) Tractores industriales:	
De menos de 16 caballos fiscales	2.105
De 16 a 25 caballos fiscales	6.080
De más de 25 caballos fiscales	8.835
e) Remolques y semiremolques:	
De menos de 1.000 kg.	2.055
De 1.000 a 2.999 kg.	4.375
De más de 2.999 kg.	9.445
f) Otros vehículos:	
Ciclomotores	300
Motocicletas hasta 125 cc.	450
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	800
Motocicletas de más de 250 cc.	3.000

2. Para la aplicación de la anterior tarifa habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de

turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva; las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

Primero: Si el vehículo habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

Segundo: Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semiremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores y remolques y semiremolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

CAPITULO V.— Exenciones y bonificaciones

Art. 8. 1. Estarán exentos de este impuesto los siguientes vehículos:

a) Los tractores y maquinaria agrícolas. Esta exención desaparecerá cuando habitualmente el tractor se dedique a transporte o arrastre de productos y mercancías de carácter no agrícola o que no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

b) Los militares y los dedicados al transporte de tropas y de material.

c) Los utilizados por las fuerzas de policía y orden público, incluidos los de Policía Municipal.

d) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por el municipio de la imposición.

2. a) Los vehículos que, siendo propiedad del Estado o de las Entidades locales, estuvieren destinados, directa y exclusivamente, a la prestación de los servicios públicos de su competencia. Esta exención no alcanzará a los vehículos que, siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por éstas en el ejercicio de sus funciones, ni a los automóviles alquilados o arrendados con la misma finalidad.

b) Los automóviles de cualquier clase pertenecientes a los Agentes de diplomáticos y a los funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países. Esta exención se condicionará a la más estricta reciprocidad, en su extensión y grado.

c) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no alcancen los nueve caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social y a la Cruz Roja, y los vehículos de instituciones declaradas benéficas o benéfico-docentes adscritos a sus fines, siempre que, en todos los casos indicados, presten exclusivamente servicios sin remuneración alguna.

3. Tendrán una bonificación del 25 por 100 de la cuota correspondiente:

a) Los autobuses de servicio público regular de viajeros en régimen de concesión estatal, pero no los de servicio discrecional.

b) Los camiones adscritos al servicio público, regular o discrecional de mercancías, con autorización administrativa.

c) Los turismos de servicio público, de auto-taxi, con tarjeta de transporte V.T. pero no los de alquiler con o sin conductor.

4. Para poder gozar de las anteriores exenciones o bonificaciones, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de la exención o bonificación. Declarada ésta, por la Administración municipal se expedirá documento que acredite su concesión.

CAPITULO VI.— Devengo y pago del impuesto

Art. 9. El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación. Posteriormente, el importe se devengará con efectos de 1 de enero de cada año.

2. El período de imposición es el año natural y el impuesto se devengará por la cuota íntegra cualquiera que sea la fecha en que se inicie la obligación de contribuir, siendo su importe irreducible en todo caso.

Art. 10. 1. El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuviesen matriculados o declarados aptos para la circulación. El Ayuntamiento anunciará el tiempo y lugar o lugares para el pago utilizando los medios más eficaces.

2. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo

que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo de pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

3. En el caso de transmisión, el adquirente no vendrá obligado a satisfacer el impuesto correspondiente al ejercicio en que la transmisión se realizó si se hubiese pagado por cualquier poseedor anterior.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 17 de diciembre y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 31 de diciembre de 1987.

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 3
OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS EXIGIDAS
POR EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL SUELO**

Naturaleza, objeto y fundamento.

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.8 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo, y de obras en general que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.

Art. 2. Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcciones y obras de todas clase, demoliciones, movimientos de tierras, parcelaciones y reparcelaciones, demarcaciones de alineaciones y rasantes, cerramientos, corte de árboles, colocación de carteles, así como ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificación de estructura y/o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes; vertederos y rellenos; obras de instalación, ampliación o reforma de vivienda, locales de negocio e industrias; obras en el Cementerio municipal, colocación de nichos y panteones, incluida la colocación de lápidas; alcantarillas particulares, acometida a las públicas y construcción de pozos negros; obras de fontanería; instalaciones eléctricas, su ampliación y/o modificación en viviendas y edificios urbanos; obras menores; todos los actos que señalen los Planes de Ordenación, normas subsidiarias y, en general cualesquiera otros actos u obras de naturaleza análoga; así como sus prórrogas.

Hecho imponible.

Art. 4. La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra, sin haberla obtenido, siempre que sea susceptible de posterior regularización.

Sujeto pasivo.

Art. 5. El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.

Art. 6. Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones u obras, cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia.

Art. 7. En todo caso y según el art. 203.5 del R.D. 781/86 serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Art. 8. Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

Bases.

Art. 9. Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, con las excepciones siguientes:

- a) En las obras de demolición, la cantidad de metros cuadrados en cada planta o plantas a demoler.
- b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado o relleno de solares, los metros cúbicos de tierra a remover.
- c) En las parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etc. la superficie expresada en metros cúbicos objeto de tales operaciones.
- d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes, los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.
- e) En las autorizaciones para ocupar, habitar o alquilar viviendas o locales de cualquier clase, sean éstos cubiertos o descubiertos, la capacidad en metros cuadrados.
- f) En las prórrogas de expedientes ya liquidados por la presente Ordenanza, la cuota satisfecha en el expediente originario corregido por los módulos de coste de obra vigente en cada momento.
- g) En las obras menores, la unidad de obra.
- h) En las colocaciones de muestras comerciales, la unidad de muestra.
- i) En los cerramientos de solares, los metros lineales de valla, cualquiera que sea la naturaleza de la misma.

j) En los cambios de uso, la superficie objeto del cambio, medida en metros cuadrados.

k) En la corta de árboles, la unidad natural.

Art. 10. Para la determinación de la base se tendrá en cuenta, en aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras, construcciones o instalaciones, el presupuesto presentado por los interesados, incluidos en los mismos honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial respectivo. En otro caso, será determinado por los técnicos municipales en atención a las obras, construcciones o instalaciones objeto de licencia. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para la práctica de la liquidación definitiva, y a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

Art. 11. Se considerarán obras menores:

- a) En General, toda obra o instalación que, con arreglo a la Ordenanza de Policía u otras, no precisen inspección técnica municipal.
- b) Las obras e instalaciones que se realicen en el interior de los locales, que no sean viviendas.
- c) Cualesquiera otras que consideren como tales las vigentes Ordenanzas de Construcción.

Art. 12. En las licencias de primera ocupación de viviendas y locales, la base de gravamen será la unidad de los mismos. A estos efectos se entenderá por superficie de las mismas la útil.

Tarifas.

Art. 13. Las tarifas a aplicar por cada licencia que deba expedirse serán las siguientes:

	Pesetas	
Epigrafe 1º.— Alineaciones		
Por la prestación del servicio de tira de cuerda se devengará	7.000	
Epigrafe 2º.— Licencia 1ª ocupación		
Por licencia de primera ocupación	7.000	
Epigrafe 3º.— Licencia industrias clasificadas		
Por licencias de industria clasificada	7.000	
Epigrafe 4º.— Casillas de campo		
Casillas de campo se autoriza a construir un máximo de 30 m/2, por metro cuadrado	50€	
Epigrafe 5º.— Obras de demolición		
Por obras de demolición el 1 por 100 del presupuesto	1%	
Epigrafe 6º.— Obras menores		
	Con un	Porcentaje
	mínimo	
Hasta 100.000 Pts.	1.000	4%
De 100.001 a 250.000 Pts.	4.000	3,75%
De 250.001 Pts. a 500.000 Pts.	9.375	3,25%

Epigrafe 7º.— Obras mayores

Las obras no comprendidas en los epígrafes anteriores devengarán la base de la tasa el coste real y efectivo de la obra o construcción según presupuesto visado por el Colegio Oficial, aplicándose el porcentaje de 3%.

Exenciones.

Art. 14. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Desestimiento y caducidad.

Art. 15. En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a ella, quedando entonces la tasa al 20 por 100 de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

Art. 16. Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure especialmente el plazo de ejecución, éste se entenderá de tres meses para las obras menores, colocación de carteles en vía pública y corta de árboles, y de doce meses para las restantes.

Art. 17. Si las obras no estuviesen terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, será el de la licencia originaria.

Art. 18. Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses se considerará la licencia concedida para las mismas caducada, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo, si la ejecución de las obras se paralizara por plazo superior a seis meses, se considerará caducada la licencia concedida, y antes de volverse a iniciar será obligatorio el nuevo pago de derechos.

Art. 19. La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal.

Normas de gestión.

Art. 20. La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo cuarto de esta Ordenanza.

Art. 21. Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas concedidas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, se satisfarán directamente en la Depositaria municipal.

Art. 22. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

(continuará)

AYUNTAMIENTO DE SAN TORCUATO

Exposición pública del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano III.C.371

Este Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de marzo de 1988, tomó el acuerdo de aprobar el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano, de este municipio, redactado por el Arquitecto D. Jesús M. González Menorca y visado por el Colegio de Arquitectos de La Rioja, con fecha 29 de febrero.

Lo que se expone al público a los efectos de que durante el plazo de un mes pueda ser examinado en la Secretaría Municipal y presentar durante dicho plazo cuantas observaciones o alegaciones estimen oportunas los interesados.

San Torcuato, a 5 de marzo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TIRGO

Exposición pública de la Rectificación del Padrón de Habitantes III.C.372

Habiéndose aprobado por el Pleno Municipal, en sesión de 29 de febrero de 1988, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes referida al 1º de enero de 1988, queda expuesto al público por término de quince días para que los interesados puedan formular reclamaciones que serán resueltas por el Ayuntamiento de conformidad con lo determinado en el artículo 82.1 del Real Decreto 1.960/1986, de 11 de julio.

Tirgo, 14 de marzo de 1988.— El Alcalde, Eduardo Gómez Ortún.

AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

Exposición de modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano III.C.373

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de febrero de 1988, acordó la modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano, por lo que respecta a la anchura de las siguientes calles: calle Granja, calle Arco, Cº Hormilla, Cº Cementerio, Cº Cenicero y calle Nueva Apertura.

El presente acuerdo queda expuesto al público por término de un mes, a efectos de reclamaciones.

Uruñuela, 9 de marzo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ZARZOSA

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes III.C.375

Por el Concejo Abierto de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de marzo de 1988, se aprobó la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de enero de 1988. Se expone al público durante el plazo de quince días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de ser examinado y presentar por los interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

Zarzosa, a 14 de marzo de 1988.— El Alcalde.

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988 III.C.374

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1988, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
1	Impuestos directos	3.000.000
2	Impuestos indirectos	465.000
3	Tasas y otros ingresos	4.990.000
4	Transferencias corrientes	4.010.000
5	Ingresos patrimoniales	131.552
7	Transferencias de capital	2.291.822
9	Variación de pasivos financieros	4.001.000
	Total ingresos	18.889.374

GASTOS		
1	Remuneraciones del personal	4.320.083
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	4.816.470
3	Intereses	510.314
6	Inversiones reales	8.711.547
9	Variación de pasivos financieros	530.960
	Total gastos	18.889.374

Lo que se publica en cumplimiento de los arts. 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Uruñuela, a 17 de marzo de 1988.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de requerimiento

IV.399

En el juicio de faltas nº 451/86, seguido por este Juzgado sobre estafa, se ha acordado requerir al condenado en el mismo Antonio Daniel García Domínguez, hijo de Antonio y de Encarnación, nacido en Logroño, el día 17-2-1970, de estado soltero, profesión estudiante, con D.N.I. nº 16.562.533, y cuyo último domicilio conocido fue en la calle Pío X-0-1º y Barrio de la Estrella y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir cuatro días de arresto impuesto.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 8 de marzo de 1988.— El Secretario.

Cédula de requerimiento

IV.400

En el juicio de faltas nº 1892/85, seguido por este Juzgado sobre daños, se ha acordado requerir al condenado en el mismo José Jiménez Jiménez, hijo de Miguel y de Magdalena, nacido en Igea, el día 29-8-1953, de estado casado, profesión obrero, con D.N.I. nº 72.656.486, y cuyo último domicilio conocido fue en Herrerías, 16-2º derecha y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de

cumplir cinco días de arresto a que fue condenado.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 8 de marzo de 1988.— El Secretario.

Cédula de requerimiento

IV.401

En el juicio de faltas nº 787/85, seguido por este Juzgado sobre Orden Público, se ha acordado requerir al condenado en el mismo Angel García Benitez, hijo de Fernando y de Amelia, nacido en Madrid, el día 13-1-40, con D.N.I. nº 199.870, y cuyo último domicilio conocido fue en Pérez Galdós, 24-4º D y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de hacer efectivas 5.500 Pts. resto de la tasación de costas practicadas.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 8 de marzo de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.402

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito 2, en resolución dictada con esta fecha en los autos de juicio de cognición número 38/88,

seguidos a instancia de D^a María del Carmen Esther Galilea Díez contra D. Miguel López Rodríguez, en ignorado paradero, se ha dictado esta:

Propuesta de resolución de Don Felipe Iglesias Forcano, Secretario Distrito n^o 2, en el lugar y fecha que se indica:

Providencia Juez n^o 2 Sra. Arnedo Díez.— En Logroño, a 5 del mes de marzo del año 1988.

Recibida la anterior demanda con los documentos que la acompañan y sus copias de la Oficina de Reparto y ratificada la actora y hallada conforme la competencia objetiva de este Juzgado por razón de la materia y de la cuantía para el conocimiento de la pretensión actuada en aquella, se admite a trámite *teniéndose por comparecida a la demandante Doña María del Carmen Esther Galilea Díez*, cuyas demás circunstancias constan en los autos y en la ratificación, y por instado juicio cognición sobre reclamación de cantidad contra Don Miguel López Rodríguez, del cual se desconoce el domicilio que tenga en la actualidad, a quien se conferirá traslado de la demanda y de los documentos a ella acompañados, mediante entrega de sus copias, para que en el plazo improrrogable de seis (6) días hábiles, comparezca en los autos en forma asistido de abogado, apercibiéndole que si no lo hace, seguirá el juicio en su rebeldía. Al otrosí, publíquese el edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, librándose al efecto los correspondientes despachos que se entregarán al actor para su cumplimiento y devolución, quedando en la Secretaría las copias simples de la demanda, para entregar al demandado. Conforme con la anterior propuesta la firma Doña María del Carmen Arnedo Díez, titular de Juez de Distrito número dos de Logroño.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a D. Miguel López Rodríguez, publicándose esta en el Boletín Oficial de La Rioja, y en el Tablón de Anuncios del Juzgado, para que en el plazo indicado, comparezca en autos con Abogado, apercibiéndole de rebeldía si no lo hace, extendiendo la presente en Logroño, a 5 de marzo de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE HARO

Tasación de costas

IV.403

D^a M^a Visitación Fernández Gómez de Cadiñanos. Secretaria del Juzgado de Haro.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n^o 135/87, tramitados por este Juzgado por estafa a RENFE, se ha practicado tasación de costas cuyo tenor literal dice:

“Tasación de costas

Requírase a los condenados José Santamaría Martínez, Jesús Jiménez Orduño y Roberto Blanco Villar, al pago de tres mil pesetas en concepto de indemnización reconocida a RENFE, asimismo, hágase cumplir a los condenados la pena de un día de arresto menor, impuesta en sentencia.”

Y para que conste y dar vista de la misma por término de tres días a los condenados anteriormente referidos, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Haro, a 7 de marzo de 1988.— La Secretaria.

Cédula de citación

IV.404

En virtud de lo acordado en resolución dictada en esta fecha en autos de Juicio de Faltas seguidos en este Juzgado bajo el n^o 172/87 sobre daños en accidente de circulación se cita a José María Cortit Arria cuyo último domicilio era San Cugat del Vallés, c/ Cánovas del Castillo, en la actualidad en ignorado paradero para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 28 de marzo a prestar declaración sobre los hechos y a hacerle el ofrecimiento de acciones y a Francisco Tornalejo Pardo, con domicilio desconocido para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 28 de

marzo al objeto de prestar declaración.

Y para que conste y sirva de citación en forma para los referidos en ignorado paradero expido la presente que firmo en Haro, a 7 de marzo de 1988.— 1.a Secretaria.

Cédula de citación

IV.405

En virtud de lo acordado en resolución dictada en esta fecha en autos de Juicio de Faltas n^o 260/86 se cita a Lorenzo Federico Garrido Gil, cuyo último domicilio era Doctor Castroviejo, 25, Logroño en la actualidad en ignorado paradero para que comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Distrito de esta ciudad el próximo día 25 de marzo a las 10 horas al objeto de prestar declaración sobre los hechos y para hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, haciéndole los apercibimientos legales en caso de no comparecer.

En Haro, a 9 de marzo de 1988.— La Secretaria.

Cédula de citación

IV.406

En virtud de lo acordado por providencia dictada en el día de la fecha por la Sra. Juez de Distrito de esta ciudad en Juicio de Faltas n^o 280/86, sobre daños en accidente de circulación, ha acordado convocar al Ministerio Fiscal y citar a las demás partes y entre ellas a José Jiménez Jiménez, cuyo último domicilio conocido era Logroño, c/ Manzanera, n^o 4 y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito para la celebración del correspondiente Juicio de Faltas que tendrá lugar el próximo día 27 de abril a las 10,50 horas de su mañana, debiendo traer los medios de prueba de que intente valerse, previéndolo de que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al referido en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja que firmo en Haro, a 10 de marzo de 1988.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO DE RENTERIA

Edicto

IV.407

D. Augusto Maeso Ventureira, Secretario del Juzgado de Distrito de Rentería (Guipúzcoa), certifico que el tenor literal de la providencia de tasación de costas en el J.F. 1.401/86 es como sigue:

Propuesta de Providencia, Secretario Sr. Maeso Ventureira.— En Rentería, a 1 de marzo de 1988. Hágase cumplir al condenado Fernando Ruiz García la pena de quince días de arresto menor, que será domiciliario si abona la indemnización.

Requírase al condenado referido al pago de la cantidad de 10.000 Pts., correspondientes a Indemnización.

Asimismo, requírase al pago de los intereses devengados por la indemnización, a razón de 3 Pts./día desde el 24-11-1987 hasta el pago.

Caso de no efectuar el pago requerido, procédase en el acto al embargo de sus bienes en cantidad bastante a cubrir dichas responsabilidades.

Así lo propongo. Doy fe.

Conforme la Juez.

Diligencia.— Seguidamente, se remite Edicto BOP de Guipúzcoa y Logroño a los fines acordados. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma y requerimiento a Fernando Ruiz García, en ignorado paradero, expido la presente en Rentería, a 2 de marzo de 1988.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Oficina de Contratación

Subasta para la contratación de las obras de “Construcción de 8 viviendas y locales de Protección Oficial, Promoción Pública, en c/Agustín Muro en Villoslada de Cameros (La Rioja). Expte. n^o 04-1-1.2-001/88

V.A.109

La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente convoca la siguiente subasta, con trámite de admisión previa anticipada:

Objeto: Construcción de 8 viviendas y locales de Protección Oficial, Promoción Pública en c/Agustín Muro en Villoslada de Cameros.

Presupuesto de contrata: 33.159.848 Pts.

Anualidades: Año 1988, 18.000.000 Pts.; año 1989, 15.159.848 Pts.

Plazo de ejecución: Dieciocho meses (18).

Clasificación: Grupo C; subgrupo 2; categoría d.

Fianza provisional: 663.197 Pts.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 16 de abril de 1988.

Apertura de proposiciones: Se anunciará previamente y con la debida antelación en el Boletín Oficial de La Rioja.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría Técnica de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (c/Portales, 1-1^o) y en la Oficina de Contratación (c/Vara de Rey, 3-2^o), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 21 de marzo de 1988.— Por la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones, Ricardo Gil González, Jefe de la Oficina de Contratación.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Solicitud de licencia para apertura de un establecimiento de venta de alimentos congelados V.B.192

Por Don José Antonio Jiménez del Rincón actuando en su propio nombre se ha solicitado Licencia para establecer la actividad de establecimiento de venta de alimentos congelados con emplazamiento en c/ Gral. Gallarza número 22-bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 9 de marzo de 1988. — La Alcaldesa.

Solicitud de licencia para apertura de un taller de motocicletas V.B.193

Por Don Vicente Soldevilla González actuando en su propio nombre se ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller de reparación de motocicletas con emplazamiento en c/ Sol número 75-bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 26 de febrero de 1988. — La Alcaldesa.

Solicitud de licencia para apertura de una cafetería-heladería-pastelería V.B.194

Por Don Francisco Javier Liberal Zubiria actuando en su propio nombre se ha dictado Licencia para establecer la actividad de cafetería-heladería-pastelería con emplazamiento en Pasaje Gallarza-Bebricio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 26 de febrero de 1988. — La Alcaldesa.

Solicitud de licencia para apertura de un taller-exposición de automóviles V.B.195

Por Don Antonio Bruyel de la Fuente actuando en nombre y representación de Pérez Repuestos y Talleres, S.A. se ha solicitado Licencia para establecer la actividad de exposición y taller de reparación de vehículos automóviles, con emplazamiento en c/ Julio Longinos número 37-bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 27 de febrero de 1988. — La Alcaldesa.

Solicitud de licencia para apertura de un supermercado

V.B.196

Por Don Francisco Javier Sánchez Mayor actuando en nombre y representación de Distribuciones Reus, S.A., se ha solicitado Licencia para establecer la actividad de supermercado, con servicios de carnicería-pescadería, charcutería y frutería con emplazamiento en c/ Julio Longinos número 3-5.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 29 de febrero de 1988. — La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE PREJANO

Solicitud de licencia para adaptar un local para la manipulación y envasado de huevos V.B.197

Por Doña Begoña Jiménez Jiménez, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia de adaptación de local para la manipulación y envasado de huevos, con emplazamiento en la calle Somera, número 40 de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, las observaciones pertinentes, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles.

Préjano, a 10 de marzo de 1988. — El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Solicitud de licencia para apertura de una granja avícola

V.B.191

Por D. Pablo Abalos Orive, se ha solicitado la legalización, por carecer de licencia municipal, de la actividad de cebo integrado de aves industriales, con emplazamiento en granja "Los Manzanos".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Asensio, a 14 de marzo de 1988. — El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Solicitud de licencia para apertura de un bar

V.B.198

Doña Angeles Herrera Vargas, con domicilio en esta Ciudad, ha solicitado licencia municipal para apertura de un Bar en la planta baja número 52 de la calle Isidoro Salas.

En cumplimiento del artículo 30 número 2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días, para que quienes se consideren afectados, de algún modo con la actividad que se pretende instalar, pueda hacer las observaciones pertinentes.

Santo Domingo de la Calzada, a 15 de marzo de 1988. — El Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3. — 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: L.O.-I-1958

TARIFAS

Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

PESETAS

SUSCRIPCIONES

Año 3.100
Semestre 1.600
Trimestre 850

VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente 35
Ejemplar atrasado más de un mes 50
Ejemplar atrasado más de 1 año 100

ANUNCIOS.

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

PESETAS

75